



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

## **Resolución Administrativa No. 005-2024-ENSABAP**

Lima, 05 de abril 2024.

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 045-2023-ENSABAP de fecha 11 de septiembre de 2023; el Informe Escalonario N° 041-2023-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 11 de septiembre de 2023, el Informe N° 101-2023-ENSABAP-SD.RRHH-SS.GdC de fecha 11 de septiembre de 2023; el Informe N° 263-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 21 de septiembre de 2023, Memorando N° 1746-2023-ENSABAP-DAD de fecha 22 de setiembre de 2023, Informe N° 205-2023-ENSABAP-DAL de fecha 23 de noviembre de 2023, Informe N° 001-2024-ENSABAP-SD-RRHH-SS-GdC de fecha 03 de enero de 2024, Informe N° 025 y 040-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 24 de enero y 02 de febrero de 2024, el Memorando N° 243-2024-ENSABAP-DAD de fecha 05 de abril de 2024, el Informe N° 071-2024-ENSABAP-DAL de fecha 09 de abril de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, es una institución pública de educación superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación; modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 022 -2023-ENSABAP, se designó a partir del 20 de setiembre de 2023, a la Sra. Patricia Teresa Vargas Rotta, en el cargo y funciones de Directora Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, cargo de responsabilidad directiva;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General N° 005-2020-ENSABAP, la Dirección Administrativa tiene como responsabilidad de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela, asimismo, el Inc. f) de las funciones específicas del punto 4.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Directoral N° 003-2010-ENSABA señala que la Dirección Administrativa tiene como función “Expedir Resoluciones Administrativas; así como para la resolución en primera instancia de procedimientos administrativos que se presenten por temas vinculados a su ámbito de competencia”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 045-2023-ENSABAP de fecha 11 de setiembre de 2023, se resuelve rectificar la Resolución Directoral N° 033-2023-ENSABAP de fecha 28 de junio de 2023, declarando con eficacia anticipada a partir del 29 de abril de 2023, el cese definitivo del señor **EUSEBIO ROBERTO MELGAREJO SALCEDO**, con DNI N° 08589221; en adelante Ex servidor, por haber cumplido el límite de edad para trabajar en la Administración Pública; asimismo, dispone que la Subdirección de Recursos Humanos



**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU**

*ejecute las acciones administrativas para liquidar los beneficios sociales que le corresponden al servidor;*

*Con Informe Escalafonario N° 041-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdE del 11 de setiembre de 2023 e Informe N° 101-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC de fecha 11 de setiembre de 2023, aprobado a través del Informe N° 263-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 21 de setiembre de 2023, la encargada del Sub Sistema de Gestión de la Compensación informa el Tiempo de servicio que laboró en la condición de nombrado en la ENSABAP, el ex servidor en forma interrumpida, siendo este de dieciséis (16) años, seis (06) meses y veintitrés (23) días, como Auxiliar administrativo II, de la Sub dirección de Logística - Dirección Administrativa, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, comprendido en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N°25897 / AFP Integra, habiendo ratificado el tiempo de servicio por el SS. de Gestión del Empleo mediante correo.*

*Que, mediante Memorando N° 1746-2023-ENSABAP-DAD de fecha 22 de setiembre de 2023, la dirección administrativa remite el proyecto de resolución administrativa a la Dirección de Asesoría Legal para opinión técnica y revisión; a fin de proseguir con el acto resolutivo*

*Que, mediante Informe N° 205-2023-ENSABAP-DAL de fecha 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Asesoría Legal expone que considerando la normativa sobre la materia la compensación por tiempo de servicios debe ser calculada y reconocida por la ENSABAP según la Ley N° 31585, al ser la norma vigente a dicha fecha, asimismo; Asimismo, el pago de la CTS debe realizarse de acuerdo a la progresividad establecida por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley citada;*

*Que, mediante el Informe N° 025 y 040-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 24 de enero de 2024 y 02 de febrero de 2024, la subdirección de Recursos Humanos hace suyo el Informe N° 001-2024-ENSABAP-SD.RRHH-SS.GdC de la encargada del Sub Sistema de Gestión de la Compensación tomando en consideración lo sugerido por la Dirección de Asesoría Legal y demás antecedentes, para que se continúen con los trámites conducentes, a la regularización de la Resolución Administrativa tal como corresponde, asimismo, se reconoce al Ex servidor el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, conforme a lo establecido en el D.U. 038 -2019 y D.S. 320-2023-EF, dado que, a la fecha de su cese, se encontraban en vigencia dichos dispositivos legales, siendo el Monto Único Consolidado – **MUC** aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, con vigencia del 02 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; por Decreto Supremo N° 320-2022-EF, con vigencia desde el 01 de enero de 2023; así como, el monto aprobado de la Escala Base del Incentivo Único – **CAFAE**, con Decreto Supremo N° 421-2019-EF, con vigencia del 02 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020; con Decreto Supremo N° 427-2020-EF, con vigencia del 01 de enero del 2021 al 14 de enero de 2022; y con Decreto Supremo N° 003-2022-EF, con vigencia desde el 15 de enero del 2022; realizándose el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de don **EUSEBIO ROBERTO, MELGAREJO SALCEDO**, aplicando el 50% de acuerdo, al literal c) del artículo 2° de la Ley N° 31585; siendo para menos de 20 años, el 50%, que equivale a la suma de: **S/ 10,489.97 (Año 2023 (70%))**, quedando pendiente de pago, el año **2024 (30%)** la suma de **S/. 4,495.70** al indicar en la Ley 31585 atender por porcentaje.*



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Distribución en Porcentajes y Plazos de la CTS – Ley 31585		
Año 2023 (70%)	Año 2024 (30%)	Total de CTS (100%)
S/ 10,489.97	S/. 4,495.70	<b>S/ 14,985.67</b>

Sobre el beneficio de las **Vacaciones** con Parte de Vacaciones N° 042-2023-ENSABAP-SD.RRHH, del 09 de mayo del año 2023, el Ex servidor no tiene pendiente Vacaciones, ya que sus últimos 15 días, el interesado lo destino para cubrir sus días pendientes de las Licencias tomadas por el COVID 19, **dejando pendiente por compensar 794.5 horas**

En cuanto a sus **Vacaciones Truncas**, por el tiempo de 05 meses y 12 días corresponde, al ex servidor, aplicar de acuerdo al Decreto Supremo 420-2019-EF, en su numeral 4.2, y el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores, habiéndose calculado con el MUC y el BET, considerándose desde el 16 de noviembre de 2022, al 28 de abril del 2023, teniendo un total de **5 meses y 12 días**, correspondiéndole al Ex servidor **Eusebio Roberto, Melgarejo Salcedo**, la suma **Total de S/ 459.61 soles** como liquidación por Vacaciones Truncas

Que, sobre la aplicación de los D.U. 038 -2019 y D.S. 320-2023-EF, para el cálculo de la CTS del Ex servidor, como se mencionó anteriormente, la fecha de emisión del Decreto Supremo N° 420-2019-EF; ya se encontraba vigente en la fecha de su cese, a partir del 29.04.2023, motivo por el cual le corresponde el reconocimiento y cálculo de su CTS teniendo en cuenta lo establecido en las normas acotadas;

Es importante señalar que (en concordancia con el Informe N° 001-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH-SS.GdC), se realizó una operación bancaria involuntaria, al haberse depositado a la cuenta del Incentivo Único la suma de **Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 soles (S/ 1,350,00)** soles en el mes de mayo del año 2023. Monto que debe ser devuelto al Tesoro Público, motivo por el cual, se descontará de su Compensación por Tiempo de Servicio el importe mencionado, por no corresponder al Ex servidor Eusebio Roberto Melgarejo Salcedo.

Que mediante el Memorando No 243-2024-ENSABAP-DAD de fecha 05 de abril de 2024, la Dirección Administrativa remite el proyecto de resolución administrativa a la Dirección de Asesoría Legal para opinión técnica y revisión; a fin de proseguir con el acto resolutivo

Que mediante el Informe N° 071-2024-ENSABAP-DAL, de fecha 09 de abril de 2024, la Dirección de Asesoría Legal se concluye que corresponde otorgar a favor del ex servidor Eusebio Roberto Melgarejo Salcedo la suma de S/. 14,985.67, por Compensación por Tiempo de Servicios, asimismo la suma de S/. 459.61 por vacaciones truncas;



**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU**

*Estando a lo dispuesto y con los vistos respectivos; de conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo No 015-2009-ED, modificado mediante Resoluciones de Asamblea General No 004-2020-ENSABAP y N° 002-2023-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo No 010-2020-ENSABAP;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** por concepto de Beneficio Social de la Compensación por Tiempo de Servicios, al Ex servidor Eusebio Roberto Melgarejo Salcedo, la suma de Catorce Mil Novecientos Ochenta y cinco con 67/100 soles (S/ 14,985.67), de acuerdo a lo informado en el siguiente cuadro y de acuerdo al considerando de la presente Resolución.

Distribución en Porcentajes y Plazos de la CTS – Ley 31585		
Año 2023 (70%)	Año 2024 (30%)	Total de CTS (100%)
S/ 10,489.97	S/. 4,495.70	<b>S/ 14,985.67</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER** el Beneficio Social de Vacaciones Truncas, del 16 de noviembre al 28 de abril correspondiéndole un total de 5 meses y 12 días, al Ex servidor **Eusebio Roberto Melgarejo Salcedo**, que equivale a la suma Total de **S/ 459.61 soles** como liquidación por Vacaciones Truncas.

**ARTICULO TERCERO. - PRECISAR** que, para el pago de los beneficios que corresponden al Ex servidor por los importes señalados en los artículos precedentes, previamente se deberá contar con la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.- EFECTUAR** la deducción al momento del pago la suma de Mil trescientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 1,350.00), monto que será devuelto al Tesoro Público por concepto de Incentivo Único.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Dirección de Planificación, a la Sub Dirección de Economía y Finanzas y a la Sub Dirección de Recursos Humanos realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**